



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00531-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**BETTY SABOGAL**

E-mail: bettysabogal@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-009949

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	1 de abril de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0340-CONSULTA
Código referencia	O-6-960
Tema	PH cobertura seguros – fondo de imprevistos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Los lineamientos para el uso del fondo de imprevistos son los establecidos en el Art. 35 de la Ley 675 de 2001. Con respecto de su contabilización, el CTCP se refirió al tema en el concepto unificado No. 2018-445 del 5 de junio de 2018, que podrá acceder en el sitio [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) – enlace conceptos.

Así mismo, la ley ha previsto que el administrador puede disponer de tales recursos, previa aprobación de la asamblea general, y de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"1. ¿Es permitido que la Asamblea Ordinaria Anual de Copropietarios por mayoría de aproximadamente el 90% Apruebe utilizar el Fondo de Imprevistos para cubrir parte de obras de mantenimiento?"*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomericio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

2. ¿Es aplicable legalmente que por estar cubiertos por una Póliza de Seguros contra todo riesgo No se afecta la estabilidad financiera del conjunto residencial respaldada por el Fondo de Imprevistos?"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En consideración a las inquietudes del consultante, sea lo primero advertir los lineamientos para el uso del fondo de imprevistos son los establecidos en el Art. 35 de la Ley 675 de 2001. Con respecto a la forma en que debe ser contabilizado en los estados financieros de la copropiedad, el CTCP se refirió al tema en el concepto unificado No. 2018-445 del 5 de junio de 2018, el cual podrá obtener ingresando al sitio web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

*"ARTÍCULO 35. FONDO DE IMPREVISTOS. La persona jurídica constituirá un fondo para atender obligaciones o expensas imprevistas, el cual se formará e incrementará con un porcentaje de recargo no inferior al uno por ciento (1 %) sobre el presupuesto anual de gastos comunes y con los demás ingresos que la asamblea general considere pertinentes.*

*La asamblea podrá suspender su cobro cuando el monto disponible alcance el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año.*

*El administrador podrá disponer de tales recursos, previa aprobación de la asamblea general, en su caso, y de conformidad con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal.*

*PARÁGRAFO. El cobro a los propietarios de expensas extraordinarias adicionales al porcentaje del recargo referido, solo podrá aprobarse cuando los recursos del Fondo de que trata este artículo sean insuficientes para atender las erogaciones a su cargo."*

En conclusión, el Art. 35 de la Ley 675 de 2001, ha previsto que el administrador puede disponer de tales recursos, previa aprobación de la asamblea general, y de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la copropiedad. En el caso expuesto en su consulta, se entendería que se ha utilizado el fondo de imprevistos para cubrir una parte o la totalidad de gastos de la copropiedad, que no han sido cubiertos por los valores recaudados de las cuotas ordinarias de la copropiedad, y que se ha dado cumplimiento a los requerimientos de la Ley y el Reglamento.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 14 de Mayo del 2019

**1-2019-009949**

Para: **bettysabogal@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

**2-2019-012961**

BETTY SABOGAL M.

Asunto: CONSULTA 2019-0340

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0340 PH cobertura seguros - fondo de imprevistos.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno-Leonardo varon garcia

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20